

Página 1 de 7	ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0019		
Fecha: 12-03-2021	INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS U	
Versión: 5	ÓRDENES DE COMPRA	

GS-2026 - 1 3 2 1 4 0 -DEBOY- COSEC-DISPO2 -20.1

Firavitoba, 01 de junio de 2026

Señor Coronel
JAVIER GUSTAVO LEMUS PINTO
 Comandante Policía Metropolitana de Tunja
 Carrera 11 No. 19 -85
 Tunja.

ASUNTO: Informe de supervisión Contrato 95-1-10355-25.

TIPO DE INFORME

PERIÓDICO X FINAL

Periodo del informe de supervisión

Desde	01/05/2026	Hasta	31/05/2026
--------------	-------------------	--------------	-------------------

En cumplimiento a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", así como de la Resolución No.03049 del 30 de julio del 2014 "Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Policía Nacional", Resolución No. 00090 del 15/01/2018, "Por la cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional adoptado mediante Resolución No. 03049 de 2014", y la "Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado" expedida por Colombia Compra Eficiente, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, sin perjuicio de las funciones establecidas contractualmente y aquellas inherentes a la naturaleza del ejercicio de la supervisión, me permito presentar el correspondiente informe del contrato u orden de compra del asunto a través del cual se detalla, el seguimiento y el grado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el respectivo contrato u orden, así:

INFORMACIÓN GENERAL:

Mediante comunicación oficial No. GS-2025-101361-METUN del 01 de noviembre de 2025, el señor subteniente **JUAN ESTEBAN GOMEZ VALLEJO**, obrando en calidad de Jefe Grupo Contratos Policía Metropolitana de Tunja, nombró como supervisor del contrato al Comandante Distrito de Policía Sogamoso el señor Teniente Coronel **IVAN JOSE QUITIAN CUBIDES**.

El día 08 de noviembre 2025 asume como Comandante de Distrito de Policía Sogamoso el señor Capitán **ANDRES RICARDO ALFONSO DAZA**, quien cumple las funciones de supervisor del contrato.

Para la fecha del 04 de diciembre 2025 asume como Comandante de Distrito de Policía Sogamoso el señor Teniente Coronel **JAIRÓ FARITH SIERRA ÁLVAREZ**, quien cumple las funciones de supervisor del contrato.

El día 28 de febrero 2026 asume como Comandante de Distrito de Policía Sogamoso el señor Capitán **ANDRES RICARDO ALFONSO DAZA**, quien cumple las funciones de supervisor del contrato.

Página 2 de 7	ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0019		
Fecha: 12-03-2021	INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA	
Versión: 5		

Para la fecha del 04 de marzo 2026 asume como Comandante de Distrito de Policía Sogamoso el señor Mayor GERMAN LEANDRO GONZALEZ RUSSI, quien cumple las funciones de supervisor del contrato.

El día 22 de abril 2026 asume como Comandante de Distrito de Policía Sogamoso el señor Teniente Coronel LUIS GIOVANI CARREÑO APONTE, quien cumple las funciones de supervisor del contrato.

Periodicidad establecida para la entrega del informe de supervisión: Mensual.

No. de informes de supervisión presentados y publicados en SECOP II:

Mediante comunicado oficial No. GS-2025 – 263283 - DEBOY, de fecha 02/12/2025, se radico informe supervisión del periodo comprendido del 01/11/2025 al 30/11/2025.

Mediante comunicado oficial No. GS-2025 – 273180 – DEBOY, de fecha 15/12/2025, se radico informe supervisión del periodo comprendido del 01/12/2025 al 31/12/2025.

Mediante comunicado oficial No. GS-2026 – 002858 – DEBOY, de fecha 02/01/2026, se radico informe supervisión del periodo comprendido del 01/12/2025 al 31/12/2025.

Mediante comunicado oficial No. GS-2026 – 028415 – DEBOY, de fecha 02/02/2026, se radico informe supervisión del periodo comprendido del 01/01/2026 al 31/01/2026

Mediante comunicado oficial No. GS-2026 – 052060 – DEBOY, de fecha 01/03/2026, se radico informe supervisión del periodo comprendido del 01/02/2026 al 28/02/2026.

Mediante comunicado oficial No. GS-2026 – 084427 – DEBOY, de fecha 05/04/2026, se radico informe supervisión del periodo comprendido del 01/03/2026 al 31/03/2026.

Mediante comunicado oficial No. GS-2026 – 105507 – DEBOY, de fecha 01/05/2026, se radico informe supervisión del periodo comprendido del 01/03/2026 al 30/04/2026.

Información del contrato

Contrato No.	95-1-10355-25
Objeto del Contrato	EL ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA FIRAVITOBÁ - BOYACÁ.
Contratista	MARÍA TRINIDAD PÉREZ DE ALARCÓN
Representante legal	MARÍA TRINIDAD PÉREZ DE ALARCÓN
Valor inicial del contrato	\$ 10.328.000,00 Valor 2025: \$2.528.000 Valor 2026: \$7.800.000
Valor adiciones del contrato	\$ 1.370.320,00
Valor total del contrato	\$ 11.698.320,00 Valor 2025: \$2.528.000 Valor 2026: \$7.800.000 Adición 2026: \$1.370.320
Plazo de ejecución inicial	01/11/2025 al 30/06/2026
Fecha de inicio del plazo de ejecución del contrato	01/11/2025

Página 3 de 7	ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0019		
Fecha: 12-03-2021	INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA	
Versión: 5		

Fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato (pactada inicialmente)	30/06/2026
Fecha de inicio del plazo de ejecución de la(s) adición(es)	01/07/2026
Fecha de terminación del plazo de ejecución de la(s) adición(es)	31/07/2026
Adiciones	22/04/2026
Modificatorios	MODIFICACIÓN 001 - CLAUSULA 3 - VALOR MODIFICACIÓN 002 - CLAUSULA 6 - PLAZO
Prorrogas	001- 31/07/2026
Otros	N/A

1. DESARROLLO DE LA SUPERVISIÓN AL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA

1.1 Acciones adelantadas:

- Mediante comunicación oficial GS-2026-105537-DEBOY del 01 de mayo de 2026 se realiza solicitud de PAC – mes de abril, ante la unidad ordenadora del gasto.
- Se solicitó a la señora MARÍA TRINIDAD PÉREZ DE ALARCÓN Contratista, la documentación necesaria para el trámite de la cuenta de cobro, en lo que respecta a la consignación de las estampillas, a través del mensaje de datos DISPO-ESTPO FIRAVITOBA (deboy.efiravitoba@policia.gov.co) del 29/05/2026 a los correos electrónicos "alarconemesto16@gmail.com", "daniella0909@yahoo.com" y "gioertry21@gmail.com".
- Mediante comunicación oficial de fecha 01/06/2026 la contratista hizo entrega de la documentación necesaria para el trámite de la cuenta de cobro.

2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES LEGALES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIÓN CONTRACTUAL O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	CUMPLIO SI / NO	OBSERVACIONES Y EVIDENCIAS
Cuenta cobro, a favor de la Policía Metropolitana de Tunja y de acuerdo con las disposiciones tributarias.	Si entrega de información	La contratista cargo realizó entrega de los siguientes documentos, así: - Cuenta de cobro. - Comprobante de pago y estampillas. - Certificación de sanidad - Documento de no pago de parafiscales.

Página 4 de 7	ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0019		
Fecha: 12-03-2021	INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA	
Versión: 5		

CUMPLIMIENTOS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS	CUMPLIÓ	OBSERVACIONES
DE CARÁCTER TÉCNICO:		
El contratista acredita calidad de propietario mediante escritura pública y certificado de tradición no superior vigencia a tres meses.	(SI)	En la presentación de oferta anexaron documento
El bien inmueble cuenta con medidores independientes de los servicios públicos básicos como agua, gas y energía, para lo cual el oferente entregara última factura de cada servicio técnico domiciliario.	(SI)	
El contratista presenta junto con la propuesta certificación firmada en la que se incluya lo siguiente: <i>"... autorizo de manera expresa y voluntaria a la DIPOL-SIPOL a realizar el tratamiento de mis datos personales, con la finalidad de ser tratados, consultados y verificados, en virtud del estudio de confiabilidad".</i> Además, deberá incluir la siguiente información: 1. Datos de identificación; 2. Información académica; 3. Información económica; 4. Información laboral; 5. Información Familiar. Informe que será tenido en cuenta en la evaluación técnica y expuesta en el comité de adquisiciones que se realice en desarrollo del mencionado proceso precontractual. La información suministrada por el oferente será sometida a un proceso de seguridad, confiabilidad y vulnerabilidad a persona natural o jurídica por la Seccional de Inteligencia Policial, para lo cual incluirá junto a la firma y huella del dedo índice derecho.	(SI)	En la presentación de oferta anexaron documento
El bien inmueble estará ubicado en el municipio de Firavitoba – Boyacá, con el fin de proporcionar el servicio de la estación de policía Firavitoba, efectivo con los más altos estándares de calidad, satisfaciendo al cliente interno y externo.	(SI)	
CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE MEDIO AMBIENTE El contratista se compromete que durante la ejecución del contrato a dar cumplimiento de las normas y/o estándares técnicos nacionales e internacionales, al igual que las normas, leyes y políticas de gobierno en materia de protección del medio ambiente. En su artículo 79, la Constitución Nacional (CN) consagra que: todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Esta norma constitucional puede interpretarse de manera solidaria con el principio fundamental del derecho a la vida, ya que éste solo se podría garantizar bajo condiciones en las cuales la vida pueda disfrutarse con calidad. La Constitución nacional impone al Estado y a las personas la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales (art.8), así como, el deber de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales y de velar por la conservación del ambiente (art.95).	(SI)	
Se requiere que el bien inmueble cuente con un área mínima de 180 metros cuadrados.	(SI)	
Teniendo en cuenta los servicios públicos (agua, luz y gas) son asumidos por la Policía Nacional de acuerdo a lo dispuesto en el Instructivo 024/DIPON-DIRAF-70 del 14 de septiembre de 2020 "Lineamientos para suscribir contratos de arrendamiento de bienes inmuebles por parte de la Policía Nacional".	(SI)	
Realizar mantenimiento básico (red de energía, red hidráulica, red sanitaria, pintura y resanes) de las instalaciones en uso de la Policía Nacional.	(SI)	
Los acuerdos negociales deben prever la incorporación de una estipulación alusiva a la autorización por parte del arrendador, para que la institución, cuando tiene la calidad de arrendatario, pueda subarrendar áreas o parte del inmueble, en caso de ser necesario particularmente para el desarrollo de actividades que contribuyan al bienestar del personal policial que ocupa el bien (ejm: <i>cafetería, restaurante o sastrería</i>).	(SI)	
Pago de servicios públicos y cuotas de administración corresponde a la unidad policial como arrendataria, asumir el pago de las facturas de los servicios públicos cuotas de administración y contribuciones complementarias a estos; por lo que la unidad deberá incluir en su presupuesto, los valores a pagar por dichos conceptos. El pago de las obligaciones por concepto de servicios públicos, administración y demás expensas, deberán quedar estipuladas	(SI)	

Página 5 de 7	ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS		 POLICÍA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0019			
Fecha: 12-03-2021	INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA		
Versión: 5			

en el respectivo contrato, y de ninguna manera estos gastos podrán incluirse en el canon de arrendamiento.		
La entrega y recibo del inmueble tomado en arriendo se realizará mediante acta y entrega de inventarios, donde conste el estado en que se recibe el bien, condiciones técnicas en general y novedades, si las hay, de conformidad con las obligaciones y responsabilidades pactadas entre las partes.	(SI)	
Liquidación: después de finalizado el contrato, siempre y cuando el arrendamiento se encuentra a paz y salvo por todo concepto, procede la liquidación mediante acta que deberá suscribirse acatando lo dispuesto en los artículos 60 de la ley 80 de 1993, 11 de la ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto Ley 019 de 2012.	(SI)	
Actualización del aplicativo suscrito por el contrato de arrendamiento, debe actualizarse por el Grupo de Bienes Raíces de la unidad, la información contractual, uso, destinación y área del mismo, en el aplicativo institucional vigente para la administración de bienes inmuebles, a través del usuario asignado a la respectiva unidad policial.	(SI)	
Impuesto predial y/o contribución de valorización: corresponde asumirlo al propietario o arrendador del inmueble, tal como se estipula en el punto 6.5.13 del capítulo 6 de la Resolución No. 05884 del 27/12/2019 "Por la cual se expide el manual para la Administración de los Recursos Logísticos de la Policía Nacional de Colombia", o el acto administrativo que lo modifique, actualice, complementa, adicione o sustituya.	(SI)	
CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: confidencialidad e integridad de la información institucional: Dada la naturaleza de las actividades a realizar en el desarrollo del objeto contractual, el contratista debe garantizar la preservación de la integridad y confidencialidad de la información institucional la cual llegare a tener acceso directamente o por intermedio de terceros; en tal virtud, adoptara todas las medidas que sean necesarias para impedir su duplicación, sustracción, alteración, ocultamiento o utilización indebida y suscribirá con la entidad los formatos de confidencialidad o reserva a la que haya lugar. En virtud del presente proceso, el contratista seleccionado se obliga a no suministrar información que se obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del futuro contrato; así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso con ocasión de su desarrollo. Nota: para el cumplimiento del presente ítem, El contratista presenta formulario establecido en el estudio previo, acreditando el cumplimiento de este requisito.	(SI)	En la presentación de oferta anexaron documento
El contratista diligencio el formulario en el cual garantiza que cumple con la aplicación del sistema de seguridad en el trabajo SG-SST. Nota: para el cumplimiento del presente ítem, El contratista presenta formulario establecido en el estudio previo, acreditando el cumplimiento de este requisito.	(SI)	En la presentación de oferta anexaron documento
El contratista diligenciará el formulario de compromiso anticorrupción. Nota: para el cumplimiento del presente ítem, El contratista presenta formulario establecido en el estudio previo, acreditando el cumplimiento de este requisito.	(SI)	En la presentación de oferta anexaron documento

2.1 NOVEDADES, SITUACIONES ANORMALES O DE RELEVANCIA

Hasta el momento no se han presentado novedades en la ejecución del contrato.

3. AVANCE DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA:

A la fecha de corte del presente informe de supervisión han transcurrido **(212)** días calendario desde que inició el plazo de ejecución del contrato, restando **(61)** días calendario para que finalice el plazo de ejecución.

4. TRÁMITES Y VERIFICACIÓN DE PAGOS:

La Policía Metropolitana de Tunja pagará el valor del presente contrato de forma parcial dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la presentación del respectivo estado de cuenta; el cual debe ser presentada dentro de los primeros 05 días de cada mes, previamente realizado el informe de supervisión, pago de estampillas, recibido a satisfacción y pago salud pensión, estos documentos deben ser tramitados al grupo de Contratación de la Policía Metropolitana de Tunja por parte del supervisor del contrato. Todos los pagos estarán

Página 6 de 7	ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0019		
Fecha: 12-03-2021	INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA	
Versión: 5		

sujetos a la disponibilidad del PAC - Programa Anual mensual izado de Caja, a la asignación de Recursos de La Dirección Administrativa y Financiera de La Policía Nacional y a las metas macroeconómicas del País.

Si los documentos en referencia no se reciben dentro de la fecha estipulada, o, que una vez recibidos sean devueltos, por inconsistencias como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, el Comando de la metropolitana de Tunja cancelara el estado de cuenta dentro de los noventa (90) días siguientes de la fecha programada, siempre y cuando se hubieren subsanado las observaciones y se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado. Y de acuerdo al derecho a turno y la disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC).

4.1. Ejecución Financiera y Pagos:

A. Balance de pagos y entregas vigencia 2025

Balance de pagos y entregas		
	Valor en pesos	% del valor del contrato u orden de compra
Valor total del contrato u orden de compra.	\$ 2.528.000,00	100%
Valor total de las entregas	\$ 2.528.000,00	100%
Valor total facturado	\$ 2.528.000,00	100%
Valor facturado pendiente de pago	\$00,00	00%
Valor pagado	\$ 2.528.000,00	100%
Valor pendiente de entrega	\$00,00	00%

B. Balance de pagos y entregas vigencia 2026

Balance de pagos y entregas		
	Valor en pesos	% del valor del contrato u orden de compra
Valor total del contrato u orden de compra.	\$ 7.800.000,00	100%
Valor total de las entregas	6.513.392,00	83,51%
Valor total facturado	6.513.392,00	83,51%
Valor facturado pendiente de pago	1.328.464,00	17,03%
Valor pagado	5.184.928,00	66,47%
Valor pendiente de entrega	1.286.608,00	16,49%

C. Balance de pagos y entregas adición vigencia 2026

Balance de pagos y entregas		
	Valor en pesos	% del valor del contrato u orden de compra
Valor total del contrato u orden de compra.	\$ 1.370.320,00	100%
Valor total de las entregas	\$0	0%
Valor total facturado	\$0	0%
Valor facturado pendiente de pago	\$ 1.370.320,00	100%
Valor pagado	\$ 0	0%
Valor pendiente de entrega	\$ 0	0%

Página 7 de 7	ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0019		
Fecha: 12-03-2021	INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA	
Versión: 5		

D. Detalle de las entregas, valores facturados y pagos efectuados en el periodo informado (la supervisión deberá relacionar de manera discriminada lo correspondiente a la ejecución del contrato u orden de compra únicamente del periodo que está informando)

No. de acta o constancia de recibido	Valor recibido	Fecha de recibido	Valor facturado	No. Factura	Valor pagado	Valor deducciones	No. orden de pago
07 del 01/06/2026	\$1.328.464.00	01/05/2026 al 31/05/2026	\$1.328.464.00	07	Pendiente de pago	-	-

4.2 Entrada de Bienes No Aplica.

5. RECOMENDACIONES

A la fecha el contratista viene cumpliendo con el objeto del proceso.

6. CONCLUSIONES

El contratista cumplió con lo establecido en las cláusulas contractuales	SI ☒	Certifico con la firma del presente informe, que el contratista cumplió con las cláusulas y especificaciones técnicas del contrato, en la fecha o fechas establecidas, para lo cual relaciono y anexo los documentos soportes (técnicos obligatorios establecidos en las especificaciones técnicas, incluyendo las ambientales, de seguridad y salud en el trabajo y otros).
	NO ☐	En caso de incumplimiento parcial o total del contrato, se informó mediante comunicación oficial No. _____ Del _____, dirigida al ordenador del gasto, las obligaciones incumplidas.

Atentamente,


Teniente Coronel LUIS GIOVANI CARREÑO APONTE
 Comandante Distrito de Policía Sogamoso.
 Supervisor contrato 95-1-10355-25
 Correo electrónico: deboy.dsogamoso@policia.gov.co
 Celular N° 321-3943622

Página 1 de 3	PROCESO ADQUIRIR BIENES Y SERVICIOS	 POLICIA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0045		
Fecha: 12-03-2021	CONSTANCIA RECIBO A SATISFACCIÓN DE BIENES O SERVICIOS	
Versión: 3		

Ciudad y fecha:	Sogamoso, 01 de junio de 2026																
Unidad:	DEBOY																
Tipo de contrato	<table border="1"> <tr> <th>Tipo de contrato</th><th>Marque el tipo de contrato</th></tr> <tr> <td>Orden de compra</td><td></td></tr> <tr> <td>Contrato de obra</td><td></td></tr> <tr> <td>Contrato de consultoría</td><td></td></tr> <tr> <td>Contrato de prestación de servicios</td><td>X</td></tr> <tr> <td>Contrato de compraventa</td><td></td></tr> <tr> <td>Contrato de suministro</td><td></td></tr> <tr> <td>Contrato interadministrativo</td><td></td></tr> </table>	Tipo de contrato	Marque el tipo de contrato	Orden de compra		Contrato de obra		Contrato de consultoría		Contrato de prestación de servicios	X	Contrato de compraventa		Contrato de suministro		Contrato interadministrativo	
Tipo de contrato	Marque el tipo de contrato																
Orden de compra																	
Contrato de obra																	
Contrato de consultoría																	
Contrato de prestación de servicios	X																
Contrato de compraventa																	
Contrato de suministro																	
Contrato interadministrativo																	
Contrato No.	95-1-10355-25																
Constancia de recibido No.	07																
Contratista:	MARIA TRINIDAD PÉREZ DE ALARCÓN																
NIT del contratista:	23.581.694																
Objeto del contrato:	El arrendamiento del inmueble para el funcionamiento de la Estación de Policía Firavitoba – Boyacá.																
Número del Acuerdo Marco	No aplica																
Valor del contrato	\$ 11.698.320,00 Valor 2025: \$2.528.000 Valor 2026: \$7.800.000 Adición 2026: \$1.370.320																
Plazo de ejecución:	31/07/2026																
Lugar de ejecución y/o entrega	Firavitoba - Boyacá																
Incumplimiento del plazo de ejecución SI NO X	No Aplica																
Nombre del supervisor/coordinador del contrato y cargo que desempeña:	Teniente Coronel LUIS GIOVANI CARREÑO APONTE Comandante Distrito de Policía Sogamoso.																
Fecha de entrega certificada:	Del: 01/05/2026 al 31/05/2026																
Valor que se está certificando con la presente constancia de recibido de la vigencia (2026)	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Unidad</th><th>Recurso</th><th>Descripción del bien o servicios recibidos</th><th>Valor recibido</th><th>Valor facturado</th><th>Valor a amortizar y/o descontar</th><th>Valor a pagar</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SOGA MOSO</td><td>10</td><td>Arrendamiento Estación de Policía Firavitoba - Boyacá</td><td>\$1.328.464.00</td><td>\$1.328.464.00</td><td>-</td><td>\$1.328.464.00</td></tr> </tbody> </table>	Unidad	Recurso	Descripción del bien o servicios recibidos	Valor recibido	Valor facturado	Valor a amortizar y/o descontar	Valor a pagar	SOGA MOSO	10	Arrendamiento Estación de Policía Firavitoba - Boyacá	\$1.328.464.00	\$1.328.464.00	-	\$1.328.464.00		
Unidad	Recurso	Descripción del bien o servicios recibidos	Valor recibido	Valor facturado	Valor a amortizar y/o descontar	Valor a pagar											
SOGA MOSO	10	Arrendamiento Estación de Policía Firavitoba - Boyacá	\$1.328.464.00	\$1.328.464.00	-	\$1.328.464.00											
Acta de recepción de bienes	No aplica																

No. Factura / cuenta de cobro	Fecha factura	Valor factura	Nota crédito o débito	Valor neto
07	01/06/2026	\$1.328.464.00	-	\$1.328.464.00
Valor total bienes y/o servicios recibidos				\$1.328.464.00

Página 2 de 3	PROCESO ADQUIRIR BIENES Y SERVICIOS	 POLICIA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0045		
Fecha: 12-03-2021		
Versión: 3	CONSTANCIA RECIBO A SATISFACCIÓN DE BIENES O SERVICIOS	

CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO:

El suscrito supervisor del contrato de la referencia, mediante la presente hago constar que recibe a entera satisfacción el objeto contra actual al servicio de Policía Nacional.

Por medio de la presente constancia de recibo a satisfacción y en mi condición de supervisor acredito el cumplimiento de las obligaciones del contratista y certifico que los bienes y servicios relacionados cumplen con las especificaciones técnicas contratadas.

CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES LEGALES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIÓN CONTRACTUAL O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	CUMPLIO SI / NO	OBSERVACIONES Y EVIDENCIAS
Cuenta cobro, a favor de la Policía Metropolitana de Tunja y de acuerdo con las disposiciones tributarias.	SI	El contratista cargo realizó entrega de los siguientes documentos, así: • Cuenta de cobro. • Comprobante de pago y estampillas. • Certificación de sanidad • Documento de no pago de parafiscales.

CUMPLIMIENTOS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS	CUMPLIO	OBSERVACIONES
DE CARÁCTER TÉCNICO:		
El contratista acredita calidad de propietario mediante escritura pública y certificado de tradición no superior vigencia a tres meses.	(SI)	En la presentación de oferta anexaron documento
El bien inmueble cuenta con medidores independientes de los servicios públicos básicos como agua, gas y energía, para lo cual el oferente entregara última factura de cada servicio técnico domiciliario.	(SI)	
El contratista presenta junto con la propuesta certificación firmada en la que se incluya lo siguiente: "...autorizo de manera expresa y voluntaria a la DIPOL-SIPOL a realizar el tratamiento de mis datos personales, con la finalidad de ser tratados, consultados y verificados, en virtud del estudio de confiabilidad". Además, deberá incluir la siguiente información: 1. Datos de identificación; 2. Información académica; 3. Información económica; 4. Información laboral; 5. Información Familiar. Informe que será tenido en cuenta en la evaluación técnica y expuesta en el comité de adquisiciones que se realice en desarrollo del mencionado proceso precontractual. La información suministrada por el oferente será sometida a un proceso de seguridad, confiabilidad y vulnerabilidad a persona natural o jurídica por la Seccional de Inteligencia Policial, para lo cual incluirá junto a la firma y huella del dedo índice derecho.	(SI)	En la presentación de oferta anexaron documento
El bien inmueble estará ubicado en el municipio de Firavitoba – Boyacá, con el fin de proporcionar el servicio de la estación de policía Firavitoba, efectivo con los más altos estándares de calidad, satisfaciendo al cliente interno y externo.	(SI)	
CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE MEDIO AMBIENTE	(SI)	

Página 3 de 3	PROCESO ADQUIRIR BIENES Y SERVICIOS	 POLICIA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0045		
Fecha: 12-03-2021	CONSTANCIA RECIBO A SATISFACCIÓN DE BIENES O SERVICIOS	
Versión: 3		

El contratista se compromete que durante la ejecución del contrato a dar cumplimiento de las normas y/o estándares técnicos nacionales e internacionales, al igual que las normas, leyes y políticas de gobierno en materia de protección del medio ambiente. En su artículo 79, la Constitución Nacional (CN) consagra que: todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Esta norma constitucional puede interpretarse de manera solidaria con el principio fundamental del derecho a la vida, ya que éste solo se podría garantizar bajo condiciones en las cuales la vida pueda disfrutarse con calidad. La Constitución nacional impone al Estado y a las personas la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales (art.8), así como, el deber de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales y de velar por la conservación del ambiente (art.95).		
Se requiere que el bien inmueble cuente con un área mínima de 180 metros cuadrados.	(SI)	
Teniendo en cuenta los servicios públicos (agua, luz y gas) son asumidos por la Policía Nacional de acuerdo a lo dispuesto en el Instructivo 024/DIPON-DIRAF-70 del 14 de septiembre de 2020 <i>"Lineamientos para suscribir contratos de arrendamiento de bienes inmuebles por parte de la Policía Nacional"</i> .	(SI)	
Realizar mantenimiento básico (red de energía, red hidráulica, red sanitaria, pintura y resanes) de las instalaciones en uso de la Policía Nacional.	(SI)	
Los acuerdos negociales deben prever la incorporación de una estipulación alusiva a la autorización por parte del arrendador, para que la institución, cuando tiene la calidad de arrendatario, pueda subarrendar áreas o parte del inmueble, en caso de ser necesario particularmente para el desarrollo de actividades que contribuyan al bienestar del personal policial que ocupa el bien (ejm: <i>cafetería, restaurante o sastrería</i>).	(SI)	
Pago de servicios públicos y cuotas de administración corresponde a la unidad policial como arrendataria, asumir el pago de las facturas de los servicios públicos cuotas de administración y contribuciones complementarias a estos; por lo que la unidad deberá incluir en su presupuesto, los valores a pagar por dichos conceptos. El pago de las obligaciones por concepto de servicios públicos, administración y demás expensas, deberán quedar estipuladas en el respectivo contrato, y de ninguna manera estos gastos podrán incluirse en el canon de arrendamiento.	(SI)	
La entrega y recibo del inmueble tomado en arriendo se realizará mediante acta y entrega de inventarios, donde conste el estado en que se recibe el bien, condiciones técnicas en general y novedades, si las hay, de conformidad con las obligaciones y responsabilidades pactadas entre las partes.	(SI)	
Liquidación: después de finalizado el contrato, siempre y cuando el arrendamiento se encuentra a paz y salvo por todo concepto, procede la liquidación mediante acta que deberá suscribirse acatando lo dispuesto en los artículos 60 de la ley 80 de 1993, 11 de la ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto Ley 019 de 2012.	(SI)	
Actualización del aplicativo suscrito por el contrato de arrendamiento, debe actualizarse por el Grupo de Bienes Raíces de la unidad, la información contractual, uso, destinación y área del mismo, en el aplicativo institucional vigente para la administración de bienes inmuebles, a través del usuario asignado a la respectiva unidad policial.	(SI)	
Impuesto predial y/o contribución de valorización: corresponde asumirlo al propietario o arrendador del inmueble, tal como se estipula en el punto 6.5.13 del capítulo 6 de la Resolución No. 05884 del 27/12/2019 <i>"Por la cual se expide"</i>	(SI)	

Página 4 de 3	PROCESO ADQUIRIR BIENES Y SERVICIOS	 POLICIA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0045		
Fecha: 12-03-2021	CONSTANCIA RECIBO A SATISFACCIÓN DE BIENES O SERVICIOS	
Versión: 3		

el manual para la Administración de los Recursos Logísticos de la Policía Nacional de Colombia", o el acto administrativo que lo modifique, actualice, complemente, adicione o sustituya.		
CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: confidencialidad e integridad de la información institucional: Dada la naturaleza de las actividades a realizar en el desarrollo del objeto contractual, el contratista debe garantizar la preservación de la integridad y confidencialidad de la información institucional la cual llegare a tener acceso directamente o por intermedio de terceros; en tal virtud, adoptara todas las medidas que sean necesarias para impedir su duplicación, sustracción, alteración, ocultamiento o utilización indebida y suscribirá con la entidad los formatos de confidencialidad o reserva a la que haya lugar. En virtud del presente proceso, el contratista seleccionado se obliga a no suministrar información que se obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del futuro contrato; así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso con ocasión de su desarrollo. Nota: para el cumplimiento del presente ítem, El contratista presenta formulario establecido en el estudio previo, acreditando el cumplimiento de este requisito.	(SI)	En la presentación de oferta anexaron documento
El contratista diligencio el formulario en el cual garantiza que cumple con la aplicación del sistema de seguridad en el trabajo SG-SST. Nota: para el cumplimiento del presente ítem, El contratista presenta formulario establecido en el estudio previo, acreditando el cumplimiento de este requisito.	(SI)	En la presentación de oferta anexaron documento
El contratista diligenciara el formulario de compromiso anticorrupción. Nota: para el cumplimiento del presente ítem, El contratista presenta formulario establecido en el estudio previo, acreditando el cumplimiento de este requisito.	(SI)	En la presentación de oferta anexaron documento

Atentamente,

Firma
 Teniente Coronel **LUIS GIOVANI CARREÑO APONTE**
 Comandante Distrito de Policía Sogamoso.
 Supervisor Contrato 95-1-10355-25
 Correo electrónico: deboy.dsogamoso@policia.gov.co
 Celular N° 3213943622

(SI)		
(SI)		
(SI)		
(SI)		

POLICIA METROPOLITANA DE TUNJA (DEBOY) CON NIT.900801209-4

Página 1 de 1
Código: IDH-FR-0170
Fecha: 08/09/2025
Versión: 3

DEBE A:

MARIA TRINIDAD PEREZ DE ALARCON
CC.23.581.694 de Firavitoba (Boyacá)

Cobro # 007

La suma de: UN MILLÓN TRECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 1.328.464)

Por concepto de: UN MES DE ARRIENDO DE UNA CASA; CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO PERIODO COMPRENDIDO DEL 01-05-26 AL 31-05-26 INSTALACIONES DESTINADAS COMO ESTACION DE POLICIA FIRAVITOBIA (BOYACA), QUE SE COMPONE DE DOS NIVELES DISTRIBUIDOS EN 8 HABITACIONES, 4 BAÑOS, 2 DUCHAS, 1 BODEGA, PATIO DE ROPAS, 2 ESCALERAS DE ACSESO, HALL INTERNO.

NUMERO DEL CONTRATO 9511035525

FECHA	CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL
01-06-26	1 MES	Arriendo casa utilizada como estación de policía Firavitoba (Boyacá)	\$ 1.328.464	
				\$ 1.328.464

Maria Trinidad Perez de Alarcon
MARIA TRINIDAD PEREZ DE ALARCON

CC. 23.581.694 expedida en Firavitoba Boyacá

Página 1 de 1	AFILIACIÓN, VALIDACIÓN Y EXCLUSIÓN DE DERECHOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1DH-FR-0170		
Fecha: 08/09/2025	CONSTANCIA DEL ESTADO DE AFILIACIÓN AL SUBSISTEMA DE SALUD PARA TITULARES COTIZANTES	
Versión: 3		

441726

EL (LA) SUSCRITO (A) RESPONSABLE AFILIACIÓN EN SALUD

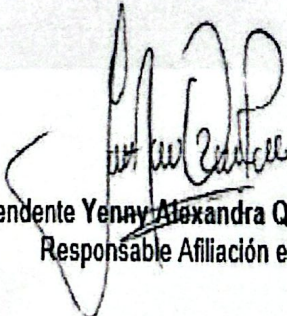
HACE CONSTAR QUE:

El (la) señor (a) MARIA TRINIDAD PEREZ DE ALARCON, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 23581694, se encuentra afiliado (a) en calidad de BENEFICIARIO en estado de afiliación ACTIVO, al Plan Obligatorio de Salud del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, Dirección de Sanidad (régimen de excepción) en el grado NO APLICA con estado laboral NO APLICA.

Recuerde que la persona afiliada como cotizante a un régimen exceptuado o especial como es el caso de la Policía Nacional, que tenga una relación laboral o ingresos adicionales sobre los cuales esté obligado a cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá efectuar la respectiva cotización a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), de conformidad con lo descrito en el **DECRETO 780 DE 2016 TÍTULO 13 DISPOSICIONES FINALES ARTÍCULO 2.1.13.5. RÉGIMENES EXCEPTUADOS O ESPECIALES Y AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.**

La presente se expide a solicitud del interesado. Dada en la ciudad de Bogotá a los (13) días del mes de mayo del año 2026, para ser presentada a Maria Trinidad Perez de Alarcon.

Atentamente,


Subintendente Yenny Alexandra Quiroga Rodriguez
Responsable Afiliación en Salud

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

CC 23581694 CASUR
Documento de Identificación

PEREZ DE ALARCON
Apellidos

MARIA TRINIDAD
Nombres

CONYUGE
Parentesco con Titular

PERMANENTE CC6754438
Fecha de Vencimiento Titular

TIT.SUS.AGENTE (R)
Categoria del Titular



26-DIC-1953
Fecha de nacimiento

304450801
Numero de carné

O +
GS.Rh

F
Sexo

VALIDO PARA ACCEDER A LOS
SERVICIOS A QUE TENGA DERECHO

INDICE DERECHO



674435722503/19.03.22.47



Uptc
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA



COMPROBANTE

Transacción Realizada en

UPTC - UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
NIT: 8918003301

APROBADA

\$ 13,285.00

Total Pagado



Escane y Verifica
este pago

Resumen del Pago

Usuario Pagador: 23581694
Correo Usuario Pagador: daniel9098@yahoo.com
Descripción del Pago: 100002184 - Estampilla Pro-UPTC
Dirección IP: 152.203.38.165
Fecha y Hora: 29/05/2026 04:43:13 p.m.

Resumen Medios de Pago

No. Transacción collect	No. Autorización/CUS	Medio de Pago	Valor Pagado
163066976	317094609 APROBADA	BIANCO BBVA COLOMBIA S.A.	\$ 13,285.00



Uptc
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA



NIT: 8918003301 Razón Social: UPTC - UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA No. Transacción collect: 163066976 Fecha y Hora: 29/05/2026 04:43:13 p.m.

Resumen Servicio

Descripción	Cantidad	Valor Pagado	Valor Servicio
100002184 - Estampilla Pro-UPTC	1	\$ 13,285.00	COP \$ 13,285.00

Referencias

Tipo de Documento	C.C	Numero Identificación Contratista	23581694
Nombre Contratista	Maria Trinidad Perez de Alarcon	Numero Identificación Contratante	
Nombre Contratante	POLMETUN - 900801209	Numero de Contrato	9511035525
Vigencia	2026	Base Gravable	1328464





Uptc[®]

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA
DE COLOMBIA

ESTAMPILLA PRO DESARROLLO UPTC
ORDENANZA 030 DE 2005

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS

RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN / 6 AÑOS

Número Estampilla

7877073

Contratista:

Maria Trinidad Perez de Alarcon

C.C. / Nit / Identificación Contratista:

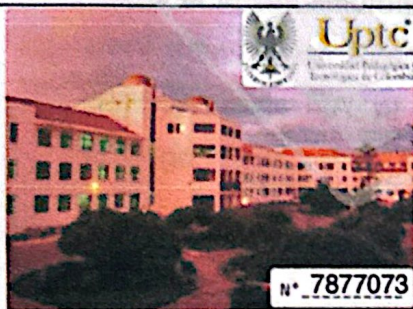
23581694

Objeto del Contrato

Arrendamiento inmueble para utilizarlo como Estación de Policia en Firavitoba
Boyaca

Contratante:

POLMETUN - 900801209 /NIT



Numero de Contrato:

9511035525

Vigencia:

2026

Base Gravable

\$1328464

Tarifa: 1% del
valor neto de
cada contrato

\$ 13,285.00

Fecha de Pago:

29/05/2026



PBX (57) 8 7405626 / 7436208

www.uptc.edu.co

Carrera 6 No. 39-115 Av. Central de Norte Tunja-Boyacá

En caso de consulta: e-mail cartera.estampillas@uptc.edu.co

Firavitoba - Boyacá 05 de abril de 2026

Coronel

JAVIER GUSTAVO LEMUS PINTO

Comandante Policía Metropolitana de Tunja

Carrera 11 N 19 - 85

metun.coman@policia.gov.co

Tunja – Boyacá

Asunto: reiterando respuesta comunicación GS-2023-002655-METUN, Aporto respuesta al asunto por parte de la UGPP

Cordialmente me permito reiterar la respuesta emitida a la comunicación del asunto, mediante la cual informe que **NO** estoy obligada a realizar aportes a seguridad social sobre contratación Directa PN METUN CD.310-2025 No. 95-1- 10073., tampoco soy responsable de IVA, ni estoy obligada a facturar por los motivos que a continuación expongo:

Que El artículo en el artículo 157 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, modificadorio del artículo 15 de la Ley 100 de 1993, todas las personas vinculadas mediante contrato de trabajo, servidores públicos, pensionados, trabajadores independientes entre los que se encuentran los rentistas de capital, y personas naturales que presten directamente servicios al Estado o al sector privado bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, están obligados a afiliarse y pagar los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, siempre y cuando sus ingresos sean **iguales o superiores a un(1) salario mínimo** legal mensual vigente.

Que mediante Decreto 0159 de 2026 fija a partir del primero (1°) de enero de 2026 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS (\$1.750.905)

Que para la presente vigencia 2026, el canon de arrendamiento mensual de la contratación la Directa PN-METUN-CD.310-2025 No.95-1-10355-25, quedo establecida en UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIOCHOMIL CUATROCIENTOS SESENTA Y

CUATRO MIL PESOS \$1,328.464 pesos moneda legal, monto inferior a un salario mínimo legal mensual vigente.

Por lo anterior expuesto no estoy obligada a realizar aportes a seguridad social sobre estos ingresos como lo ratifica la UGPP - Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, en su concepto - Radicado No. 2023200500477742 del 02/03/2023, en su página cuatro, párrafo antepenúltimo., petición realizada teniendo en cuenta que es pertinente despejar dudas y precisar conceptos técnicos, que tengo toda la voluntad para encontrar el camino normativo y expedito indicando al Señor coronel Ferney Pérez "que la situación que se ha presentado con este contrato ha afectado mi tranquilidad y salud deteriorada a mis 69 años de edad"; definición que a la letra dice....

Si bien existe la obligación para los independientes de realizar aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, se reitera que dicha obligación corresponde a los trabajadores que perciban ingresos netos mensuales iguales o superiores a un (1) smlmv, (1.750.905 año 2026) que si al aplicar el factor de mínimo el 40% el Ingreso Base de cotización resulta inferior al salario mínimo, dicho valor debe ser ajustado a la base mínima de cotización correspondiente a un (1) SMLMV y sobre este efectuará las cotizaciones al sistema.

Por otro lado, si los ingresos netos mensuales percibidos por el independiente son inferiores a 1 smlmv NO estará en la obligación de cotizar al sistema de la seguridad social.

En consecuencia, de lo anterior conforme a lo manifestado en su petición al percibir ingresos producto de la explotación de su inmueble por valor inferior a 1 salario mínimo mensual (1.750.905) NO estaría obligada de cotizar al sistema general de la seguridad social sobre dichos ingresos.

Ahora en cuanto a la forma de cotizar y determinar el ingreso base de cotización de los trabajadores independientes deberán tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 89 de la Ley 2277 de 2022 el cual expresa:

ARTÍCULO 89°. INGRESO BASE, DE COTIZACIÓN (IBC) DE LOS INDEPENDIENTES.

Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del cuarenta por ciento (40%) del valor mensual de los ingresos causados para quienes están obligados a llevar contabilidad, o los efectivamente percibidos para los que no tienen dicha obligación, sin incluir el valor del impuesto sobre las ventas - IVA



Si bien existe la obligación para los independientes de realizar aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, se reitera que dicha obligación corresponde a los trabajadores que perciban ingresos netos mensuales iguales o superiores a un (1) smlmv. (1.160.000 año 2023) que si al aplicar el factor de mínimo el 40% el Ingreso Base de cotización resulta inferior al salario mínimo, dicho valor debe ser ajustado a la base mínima de cotización correspondiente a un (1) SMLMV y sobre este efectuará las cotizaciones al sistema.

Por otro lado, si los ingresos netos mensuales percibidos por el independiente son inferiores a 1 smlmv no estará en la obligación de cotizar al sistema de la seguridad social.

En consecuencia, de lo anterior conforme a lo manifestado en su petición al percibir ingresos producto de la explotación de su inmueble por valor inferior a 1 salario mínimo mensual (1.100.000) no estaría obligada de cotizar al sistema general de la seguridad social sobre dichos ingresos.

De igual manera en mi calidad de persona natural en la enajenen del servicio de arrendamiento mis ingresos brutos no superaron las 3.500 UVT., para la vigencia 2022, con una UVT a \$38.004, valor en pesos de \$133.014.000,00.

No tener más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad.

No desarrollar en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio, actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.

Así mismo que al tener 72 años de edad y nunca haber cotizado al sistema general de pensiones no estaría obligada cotizar.

Una vez realizada la argumentación jurídica y fáctica, ratifico que no estoy obligada a realizar aportes de seguridad social, sobre los ingresos que me genere la contratación Directa PN METUN CD.310-2025 No. 95-1-10355-25; tampoco soy responsable de impuestos al valor agregado IVA y tampoco estoy obligada a facturar ni física ni de manera electrónica., como lo establece el estatuto tributario nacional decreto 624 DE 1989 y las normas que lo adicionan o lo modifican y el decreto DUR 1625 de 2016 Decreto Único Reglamentario en materia tributaria.

Así mismo en relación con las obligaciones contractuales, relacionadas con aportar los soportes del pago de aportes a seguridad social, estas no pueden estar por encima de la normatividad vigente y la situación fáctica, más en razón a que la obligación de aportar nace a partir de que los ingresos sean iguales o superiores a un salario mínimo legal mensual vigente.

Atentamente,

Maria Trinidad Pérez de Alarcon

MARIA TRINIDAD PÉREZ DE ALARCON

C.C 23.581.694 del Cocuy Boyacá

Firavitoba- Boyacá

Carrera 3Nº. 6-16 Barrio Villa Paz

TELEFONO: 3174460251

E-MAIL: alarconemesto@gmail.com

Anexo concepto de la UGPP Radicado No. 2023200200477742 del 02/03/2023., en cinco (5) folios.

1120.12

Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023

Señora

MARIA TRINIDAD PEREZ DE ALARCON

Daniella0909@yahoo.com

Radicado: 2023112001374811



Asunto: Respuesta Consulta - Radicado No. 2023200500477742 del 02/03/2023

Respetada Señora:

De la manera más atenta esta Subdirección dentro del término legal establecido en el numeral 2 del Artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, da respuesta a su consulta, advirtiéndole que la misma, no compromete la responsabilidad de la entidad ni es de obligatorio cumplimiento o ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 ibíd., constituyéndose simplemente en un criterio orientador:

Se plantea inquietud que se resume a continuación:

"Peticionaria manifiesta que suscribió contrato de arrendamiento de un inmueble de su propiedad por valor \$1.100.000, pesos, así mismo hace referencia a que los trabajadores independientes que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente determinan el ingreso base de cotización conforme lo establecido en el artículo 135 de la ley 1735 de 2015 ...

Por lo anterior expuesto solicito amablemente a esa entidad, sea emitido concepto sobre la obligatoriedad de realizar aportes a seguridad social cuando los ingresos son inferiores a un salario mínimo mensual legal vigente (único ingreso) y al haber sobre pasado la edad de pensión al contar actualmente con 69 años de edad y nunca haber realizado aportes."

Frente al asunto consultado hacemos las siguientes precisiones:

Lo primero es advertir que el artículo 135 de la Ley 1735 de 2015, al que usted hace referencia en su petición fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional

¹ Ley 1755 del 30 de junio de 2015, que sustituyó un capítulo al CPACA.

mediante Sentencia C-068-20 del 19 de febrero de 2020, así mismo, es preciso señalar que actualmente los trabajadores independientes determinan su ingreso base de cotización conforme lo establece el artículo 89 de la Ley 2277 de 2022.

De otra parte, antes de emitir respuesta a sus inquietudes es preciso señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, modificatorio del artículo 15 de la Ley 100 de 1993, todas las personas vinculadas mediante contrato de trabajo, servidores públicos, pensionados, **trabajadores independientes entre los que se encuentran los rentistas de capital**, y personas naturales que presten directamente servicios al Estado o al sector privado bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, están obligados a afiliarse y pagar los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, siempre y cuando sus ingresos sean iguales o superiores a un(1) salario mínimo legal mensual vigente.

Ahora en cuanto a la forma de cotizar y determinar el ingreso base de cotización de los trabajadores independientes deberá tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 89 de la Ley 2277 de 2022 el cual expresa:

ARTÍCULO 89°. INGRESO BASE, DE COTIZACIÓN (IBC) DE LOS INDEPENDIENTES. Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del cuarenta por ciento (40%) del valor mensual de los ingresos causados para quienes están obligados a llevar contabilidad, o los efectivamente percibidos para los que no tienen dicha obligación, sin incluir el valor del impuesto sobre las ventas - IVA.

Sin perjuicio de lo anterior, quienes no están obligados a llevar contabilidad y decidan llevarla en debida forma, podrán tomar como ingresos para determinar la base de cotización el valor causado o el efectivamente percibido. En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.

Los trabajadores independientes con ingresos netos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del impuesto sobre las ventas -IVA.

Cuando las personas objeto de la aplicación de la presente ley perciban ingresos de forma simultánea provenientes de la ejecución de varias actividades o contratos, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas por cada uno de los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de la determinación del ingreso base de cotización de los trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas, la U.A.E. Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP deberá, atendiendo a los datos estadísticos producidos por la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, por el Banco de la República, por la Superintendencia de Sociedades u otras entidades cuyas estadísticas fueren aplicables, determinar un esquema de presunción de costos.

No obstante, lo anterior, los obligados podrán establecer costos diferentes de los definidos por el esquema de presunción de costos de la UGPP, siempre y cuando cuenten con los documentos que soporten los costos y deducciones, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 107 del Estatuto Tributario y demás normas que regulen las exigencias para la validez de dichos documentos.

Según esta disposición, los trabajadores independientes están obligados a cotizar al Sistema de la Seguridad Social Integral cuando sus **ingresos netos mensuales son iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente** y según la forma como perciban el ingreso:

Trabajadores independientes con contrato de prestación de servicios personales: cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del impuesto sobre las ventas -IVA.

Trabajadores independientes por cuenta propia y/o con contrato diferente al de prestación de servicios: Sobre el ingreso causado o percibido en el mes, es decir sobre el "**Ingreso bruto**",² entendiendo este como la totalidad de los ingresos que, sin incluir el valor del impuesto al Valor Agregado (IVA), se generan en el desarrollo de la actividad económica desempeñada por el independiente, sobre el que será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia o en su defecto podrá acogerse voluntariamente al "**Esquema de presunción de costos**" adoptado en el Decreto 1601 de 2022 incorporado en el Decreto 780 de 2016, mientras la UGPP determina, modifica o sustituye este anexo, conforme a las facultades otorgadas en el citado artículo 89.

Conforme a la normatividad expuesta emitimos respuesta así:

² Artículo 3.2.7.2 del decreto 780 de 2016 el cual incorporó el Decreto 1601 del 2022

Si bien existe la obligación para los independientes de realizar aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, se reitera que dicha obligación corresponde a los trabajadores que perciban ingresos netos mensuales iguales o superiores a un (1) smlmv. (1.160.000 año 2023) que si al aplicar el factor de mínimo el 40% el Ingreso Base de cotización resulta inferior al salario mínimo, dicho valor debe ser ajustado a la base mínima de cotización correspondiente a un (1) SMLMV y sobre este efectuará las cotizaciones al sistema.

Por otro lado, si los ingresos netos mensuales percibidos por el independiente son inferiores a 1 smlmv no estará en la obligación de cotizar al sistema de la seguridad social.

En consecuencia, de lo anterior conforme a lo manifestado en su petición al percibir ingresos producto de la explotación de su inmueble por valor inferior a 1 salario mínimo mensual (1.100.000) no estaría obligada de cotizar al sistema general de la seguridad social sobre dichos ingresos.

Ahora en cuanto a su inquietud *de la obligación de cotizar al sistema de seguridad social al contar actualmente con 69 años de edad y nunca haber realizado aportes a pensión* indicamos lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, la persona que tenga **capacidad de pago**, esto es, que perciba ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (\$1.160000) **está obligado** a pagar aportes a seguridad social en **salud y pensiones** y solo podrá exceptuarse de la obligación del pago de la cotización al sistema de pensiones **si y solo si** se encuentre en una de las siguientes condiciones:

- i) Con reconocimiento de pensión de vejez, invalidez, indemnización sustitutiva o devolución de saldos por parte de COLPENSIONES o un FONDO PRIVADO.
- ii) Que tenga cumplidos los requisitos legales para obtener la pensión de vejez (62 años Hombre -57 años /mujer y 1300 semanas) o pensión mínima de vejez en el régimen de ahorro individual (62 años Hombre -57 años mujer y 1150 semanas), indemnización sustitutiva o devolución de



saldos (Cumple edad 62 o 57 pero no tiene el total de semanas o ahorro exigido) (en estos casos aplica el subtipo de cotizante 4)

- iii) Que **NUNCA** haya cotizado al sistema de pensiones y hoy tenga **50 años o más si es mujer y 55 años o más. Si es hombre. (en estos casos aplica el subtipo de cotizante 3)**

Quiere decir lo anterior que al usted tener 69 años y nunca haber cotizado al sistema general de pensiones, si llegara a percibir ingresos netos mensuales por valor igual o superior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (\$1.160.000 año 2023), no estaría obligada a cotizar al sistema de pensiones y en consecuencia cotizaría únicamente al sistema de seguridad social en salud.

En estos términos esperamos haber atendido favorablemente su consulta.

Cordial saludo,

CLAUDIA ALEJANDRA CAICEDO BORRAS
Subdirectora Jurídica de Parafiscales

ELABORÓ: Cristina Marín/REVISÓ: Maribel González

Sede Administrativa – Bogotá
Av. Calle 26 No. 69B – 45 Piso 2
www.ugpp.gov.co



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**